



**Ordenanza Municipal
Nro. GADBAS-C-2018-010**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

Considerando:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; no obstante de que los GAD'S son parte del sistema de prevención de riesgos, su participación es de concurrencia, puesto que, conforme el segundo inciso de ésta disposición constitucional el sistema de gestión de riesgos responde a un modelo descentralizado, bajo la orientación del principio de subsidiaridad y complementariedad, entre otros principios, bajo responsabilidad directa de un organismo técnico establecido por ley, para el presente caso es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según lo precisa el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios:

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a las GADS, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley:

Que, la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP-, el cual fue publicado en el Registro Oficial el 21 de junio de 2017, y entra en vigencia desde el 18 de diciembre de 2017:

Que, en el literal c) del numeral 5 del Artículo 2, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que una de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos es el Cuerpos de Bomberos:

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Libro IV Entidad de Complementarias de Seguridad Ciudadana, Título II Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, Capítulo III Aspectos Específicos, subsección III del artículo 274 al artículo 290 trata de los Cuerpos de Bomberos:

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley, se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

Que, el Artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas,*



normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias."

Que, Corte Constitucional del Ecuador con fecha 17 de julio del 2018, emite pronunciamiento sobre el contenido de los artículos 281 y 282 del COESCAP; y declara la inconstitucionalidad de la frase: "(...) *El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...*" contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. - COESCAP-

Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tras su modificación por la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador, señala: "(...) *Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:*

- 1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- 2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
- 3. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y*
- 4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";*

Que, el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Registro Oficial 815 de 19 de abril 1979) prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos; sin embargo, la ley no contempla la facultad para algún organismo del Cuerpo de Bomberos para la aprobación de los presupuestos o la gestión financiera;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS Y QUE LE DECLARA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GADBAS, PARA OPERAR

LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Principios.- La presente ordenanza rige el desarrollo de las actividades del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua, mismas que se basan en los siguientes principios:

1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

2. Eficacia: La organización y la función administrativa del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, estarán diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.

3. Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, se realizará con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

4. Transparencia: Los actos realizados por del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.

5. Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.

6. Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

7. Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en esta Ordenanza, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.



8. Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana y garantía de los derechos.

9. Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa.

10. Coordinación: Es la articulación entre las entidades del sector público responsables de la seguridad ciudadana.

11. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Artículo 3.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa, para lo cual, el Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, es un organismo eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención de incendios, a proteger a las personas, bienes y al ambiente contra el fuego, rescate y salvamento, atención prehospitalaria en casos de emergencias médicas o por trauma, intervención en catástrofes o en siniestros, así como capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en el contenido del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento; lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Competencia.- La competencia exclusiva para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, como entidad adscrita.

El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel nacional y/o internacional, en caso de emergencia, cuando el caso lo amerite, y siguiendo el proceso legal correspondiente, emitido para este efecto.

Artículo 5.- Naturaleza Jurídica.- El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa es una Institución autónoma, técnica y operativa de derecho público, agregadora de valor, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 6.- Denominación.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: "Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa" y sus siglas serán "CBB", y será insertada como tal en el orgánico funcional del GADBAS.

Artículo 7.- Símbolo.- Los símbolos del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa son: la bandera, el escudo y el himno institucional, elementos con los cuales cuenta esta entidad y seguirán vigentes promoviendo su difusión pública.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 8.- De las Funciones.- Es función del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, prestar los servicios de prevención, protección, socorro, atención prehospitalaria y extinción de incendios en la jurisdicción territorial del Cantón Baños de Agua Santa.

Además de los deberes y atribuciones previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento; la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento; las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias; y, las señaladas siguientes:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que afectan a la comunidad.
2. Implementar los planes, manuales y protocolos de prevención y protección de incendios.
3. Promover el fortalecimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.
4. Asesorar al Ejecutivo, al Concejo Municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
5. Articular propuestas y acciones para el Plan de Seguridad Ciudadana en forma coordinada con las instituciones que conforman en Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
6. Emitir los permisos de funcionamiento, vistos buenos de planos, factibilidad y habitabilidad correspondientes, conforme a lo que determina la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento.
7. Ejecutar campañas de prevención de incendios, de manejo de explosivos, de evacuación en casos de eventos adversos, para maniobras y simulacros.
8. Capacitar y asesorar a personas naturales o jurídicas en los temas de competencia del Cuerpo de Bomberos, tomando en cuenta la normativa local que se establezca.
9. Prestar el servicio de atención prehospitalaria, rescates en montaña, deslaves, derrumbes, inundaciones, en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos, en vehículos accidentados, en espacios confinados o en estructuras colapsadas.
10. Prestar servicios prehospitalarios encaminados a proteger la vida de las personas, estabilizar al paciente en el sitio de accidente o incidente y durante su traslado al centro de salud más cercano.
11. Apoyar en evacuaciones en casos de emergencia.
12. Proveer de agua en casos de escasez provocada por situaciones de emergencia.
13. Realizar inspecciones técnicas en el ámbito de su competencia.
14. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos de incendios.
15. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.



CAPÍTULO III DE LAS AUTONOMIAS

SECCIÓN I DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA

Artículo 9.- De la Estructura Orgánica Administrativa.- La estructura orgánica administrativa del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa tendrá un modelo funcional, vertical y por niveles, y se organizará con base a la competencia y funciones señaladas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento. Y estará integrado por Bomberos remunerados y Bomberos Voluntarios.

SECCIÓN II DE LA AUTONOMIA FINANCIERA

Artículo 10.- Autonomía Financiera.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en forma autónoma e independiente de los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa; debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario, financiero y económico; las operaciones serán propias del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa.

Para lo cual, podrá aplicar tasas sobre los servicios que brindan a la colectividad, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Recursos que servirán para la reinversión en bienes y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- Administración de Recursos Económicos.- Los recursos económicos que ingresen a las cuentas del CBB, serán administrados por esta entidad adscrita al GADBAS, bajo las normas legales y financieras que rigen para las instituciones públicas, siempre respetando los instrumentos legales y los operativos de planificación.

Artículo 12.- Métodos de Recaudación.- Todas las tasas por los servicios que se generen serán recaudadas a través de las ventanillas de recaudación de la entidad con la respectiva emisión del comprobante numerado de cobro por el servicio que se preste.

Las tasas, contribuciones voluntarias y porcentajes que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, por otras instituciones públicas, serán efectivizadas por convenio interinstitucional, para incorporarlos al presupuesto del CBB.

SECCIÓN III DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTARIA

Artículo 13.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa contra Incendios, en concordancia con el artículo 32, 33 y 35 *Ibíd*em;
2. Los ingresos previstos en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Defensa Contra Incendios, los cuales deberán ser transferidos mensualmente al CBB;
3. Los ingresos que provengan de tasas, moras, multas e intereses que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el CBB a la comunidad;
4. Los ingresos que provengan de los servicios que presta el CBB a la comunidad;
5. Las asignaciones que efectúen entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del CBB;
6. Las asignaciones que efectúe el GADBAS, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, para ayudar al desarrollo del CBB, que obligatoriamente constarán en el presupuesto municipal de cada año, mismo que será priorizado en el presupuesto participativo;
7. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
8. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
9. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el CBB;
10. Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asignare al CBB.

Los ingresos del CBB no podrán ser suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, atención prehospitalaria y extinción de incendios.

Artículo 14.- De la Elaboración del POA.- Es atribución del Jefe de Bomberos la elaboración del POA, quien se apoyará en el personal administrativo y operativo del CBB para el desarrollo del Plan Operativo Anual.

Artículo 15.- De la Presentación del Anteproyecto del Presupuesto.- Se presentará el anteproyecto hasta el 30 de septiembre de cada año al Comité de Administración y Planificación para su revisión, discusión y estudio.

Artículo 16.- De la Aprobación de Prioridades de Inversión Definidas en el Anteproyecto.- El Comité de Administración y Planificación aprobará las prioridades de inversión definidas por el CBB hasta el 31 de octubre de cada año.

Artículo 17.- De la Aprobación del Presupuesto.- El Comité de Administración y Planificación aprobará el presupuesto anual del CBB hasta el 30 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 282 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 18.- De la Elaboración del PAC.- Una vez aprobado el POA se remitirá al área de compras públicas para la elaboración del PAC, quien una vez realizado el plan



anual de contratación remitirá a la máxima autoridad del CBB para su aprobación o modificación, el Jefe de Bomberos dispondrá al área de compras públicas su modificación, o la publicación del PAC mediante acto normativo, máximo hasta el 15 de enero de cada año.

Artículo 19.- De las Reformas.- Las reformas de POA y PAC se las realizara de la siguiente manera:

- **POA.-** El POA se lo podrá reformar a partir del mes de julio de cada año. siendo permitido un máximo de cuatro reformas.
- **PAC.-** El PAC se podrá reformar desde el mes de enero como lo estipula la normativa de Contratación Pública, siempre y cuando haya disponibilidad económica en las partidas presupuestarias.

Artículo 20.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título.

Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que, no podrán distraerse para otro objeto distinto.

SECCIÓN IV DE LA AUTONOMIA OPERATIVA

Artículo 21.- Autonomía Operativa.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Baños de Agua Santa desarrollará sus actividades operativas en el marco del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

Artículo 22.- Bombero Voluntario. - El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Artículo 23.- Bombero Remunerado.- El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 24.- Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
		Bombero 1°

Artículo 25.- Del Nivel Directivo.- Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

Siendo sus funciones las siguientes:

1. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores de la entidad complementaria de seguridad a su cargo, en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
2. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;
3. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
4. Informar trimestralmente a la máxima autoridad del nivel directivo correspondiente sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
5. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso; y,
6. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Artículo 26.- Del Nivel Técnico Operativo.- Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión y ejecución operativa.

Siendo sus funciones las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento;



2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

Artículo 27.- Tránsito del Nivel Operativo al Directivo.- En las entidades complementarias de seguridad que correspondan, la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

Artículo 28.- De la Antigüedad.- La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño otra formación teórico - práctica.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 29.- Órganos.- Son órganos de gobierno y administración del Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, los siguientes:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa –GADBAS- a través del Concejo y Ejecutivo Municipal,
2. El Comité de Administración y Planificación; y,
3. El Jefe de Bomberos.

SECCIÓN I DEL GADBAS

Artículo 30.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal está integrado por las señoras y señores Ediles y el Ejecutivo del cantón Baños de Agua Santa, dentro de la presente normativa, le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, tramitar y aprobar las Ordenanzas y sus reglamentos para el ejercicio de las competencias del CBB; en base al informe del Jefe de Bomberos y/o del Comité de Administración y Planificación según corresponda.
- b) Aprobar la escala remunerativa por niveles de los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP del CBB, en base a su real capacidad económica y financiera.

- c) Conocer y resolver los temas que así lo establezca la normativa nacional vigente, que tenga relación a la aplicación de la competencia del GAD para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 31.- Del Ejecutivo Municipal.- El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y dentro de la presente normativa se establecen como deberes y atribuciones, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Normativa Legal y sus Reglamentos, las Ordenanzas y más regulaciones emitidas por el Concejo Municipal sobre la materia;
- b) Solicitar a la Contraloría General del Estado, exámenes de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa;
- c) Conocer y remitir al Concejo Municipal las propuestas de Ordenanza y sus reformas que sean emitidas desde el CBB;
- d) Nombrar a la máxima autoridad del Nivel Directivo del CBB mediante acto administrativo, de la terna de candidatos remitida por la Comisión de Calificación y Ascensos, previo al cumplimiento de los requisitos;
- e) Designar al concejal (a) que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos, que, en caso específico corresponde al Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Riesgos y Salud.
- f) En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, encargar dicho cargo al miembro de más alto rango de la institución, por un plazo no mayor a 30 días;
- g) Las demás que le confiere la Constitución, las leyes, los reglamentos y la presente ordenanza.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 32.- Del Comité de Administración y Planificación.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por los órganos: de Gobierno y Administración.

Su gestión se ceñirá a la normativa legal vigente, a la presente ordenanza y a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento.

Artículo 33.- Integración.- El Comité de Administración y Planificación, estará integrado, conforme lo establece el Artículo 281 del COESCOP, y conforme a la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 17 de julio del 2018, y serán:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;



3. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; que en caso específico corresponde al Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Riesgos y Salud. y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Los miembros del Comité de Administración y Planificación, tendrán derecho a voz y voto. Los miembros del Comité de Administración y Planificación que no formen parte del Cuerpo de Bomberos, durarán el tiempo de vigencia de la Administración Municipal.

Actuará como Secretario/a un funcionario del Cuerpo de Bomberos, designado por el Jefe de Bomberos del CBB el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 34.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación, las previstas en el Artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las determinadas en el ordenamiento jurídico secundario en lo que fuere aplicable, y las señaladas en la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- e) Velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y sus reglamentos, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente ordenanza y las políticas públicas dictadas por el GAD Municipal;
- f) Aprobar los planes, manuales, protocolos y más normativa técnica previstos en los Arts. 11 y 12 de la Resolución No- 010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015;
- g) Conocer y vigilar la gestión administrativa y financiera de la Institución;
- h) Conocer y aprobar los reglamentos internos del CBB;
- i) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas que no sean resueltas por el Jefe de Bomberos;
- j) Conceder licencia y vacaciones al Jefe de Bomberos;
- k) Proponer ordenanzas para el establecimiento de tasas, tarifas y sus reformas, por los servicios que presta la entidad;

PARRAFO I DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Artículo 35.- Sesiones y Convocatoria.- El Comité de Administración y Planificación, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria como lo determina el Artículo 283 del

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos con mínimo 48 horas de anticipación. Sesionará ordinariamente al menos dos veces al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

En las sesiones extraordinarias solamente se podrá tratar los asuntos que consten en la convocatoria. Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 36.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será de tres de sus cuatro miembros.

Artículo 37.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 38.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes votarán por orden alfabético de sus apellidos, no podrán abstenerse de voto o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

SECCIÓN III DEL JEFE DE BOMBEROS

Artículo 39.- Designación del Jefe de Bomberos.- El Jefe de Bomberos será designado mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del CBB, al no existir servidores en el nivel directivo la terna se conformara con las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel técnico operativo del CBB, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad, al GADBAS. Para el nombramiento de la máxima autoridad de carrera, que se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde.

Artículo 40.- Jefe de Bomberos.- En uso de la autonomía el Jefe de Bomberos, será la primera autoridad administrativa de la entidad, y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Jefe de Bomberos, lo remplazará el miembro de más alto rango de la institución, hasta cuando se reintegre o se nombre al titular, respectivamente. En ausencia definitiva se encargará dicho cargo por un plazo no mayor a treinta días, tiempo en el cual se realizará el trámite pertinente para la designación del titular.

Artículo 41.- Atribuciones.- Al Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del Cantón



Baños de Agua Santa, le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y sus reglamentos, así como también las ordenanzas, acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal de Baños de Agua Santa;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación;
- c) Cumplir y hacer cumplir las facultades del GAD Municipal en cuanto a control y gestión local, previsto en los Arts. 12 y 13 de la Resolución No- 010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015;
- d) Presidir el Comité de Administración y Planificación del CBB;
- e) Nombrar y remover, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, al Subjefe de Bomberos, al personal técnico administrativo y de servicios, realizar ingresos y otorgar ascensos al personal operativo;
- f) Velar por el correcto funcionamiento de la institución a su cargo;
- g) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- h) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del buen vivir;
- i) Elaborar programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del CBB;
- j) Implementar las compañías de bomberos, que se creen de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- k) Elaborar los Reglamentos el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación Pública y la Proforma Presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- l) Cumplir y hacer cumplir los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Reglamento General y más normas que rigen esta materia;
- m) Conformar comités, comisiones y consejos, con fines de asesoramiento y apoyo, integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con la normativa que se dicte para el efecto; y,
- n) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los casos no previstos en esta ordenanza, así como la interpretación y aplicación en lo referente a la marcha administrativa, económica y disciplinaria del CBB lo resolverá el Comité de Administración y Planificación de acuerdo a sus competencias.

Segunda.- Para la correcta funcionalidad de las competencias ejercidas por el CBB, el GADBAS apoyará con la asesoría de profesionales en las ramas técnicas, administrativas y financieras, hasta que pueda suplirse esta deficiencia con personal propio.

Tercera.- El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa aplicará la Carrera

establecido en el Artículo 280 del COESOP, a medida que el órgano competente emita los respectivos reglamentos y se cuente con la disponibilidad económica y presupuestaria pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobada esta normativa, en el plazo máximo de 30 días el Jefe de Bomberos, convocará y conformará el Comité de Administración y Planificación.

Segunda.- El Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, en el plazo de 180 días realizará los respectivos reglamentos internos, manuales internos de procesos, perfiles de puestos y demás documentos que brinden las herramientas adecuadas para el buen desempeño del CBB.

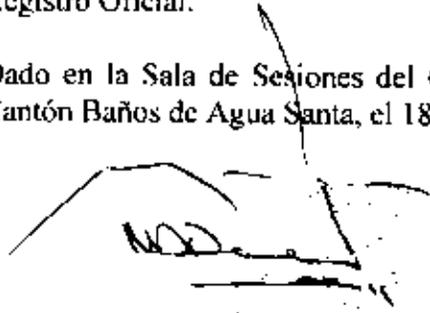
DISPOSICION DEROGATORIA

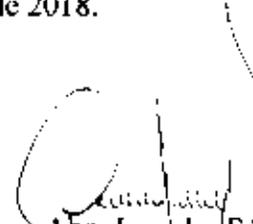
Única.- Se deroga la Ordenanza que Determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos de Baños y que le Declara como Entidad Adscrita al GADBAS, para Operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro, Atención Prehospitalaria y Extinción de Incendios en el Cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 28 de julio de 2016 y la Primera Reforma que Determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo De Bomberos de Baños y que le Declara como Entidad Adscrita al GADBAS, para Operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro, Atención Prehospitalaria y Extinción de Incendios en el Cantón Baños de Agua Santa, firmada el 13 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 18 de octubre de 2018.


Mgs. Marlon Guevara
ALCALDE DEL CANTON

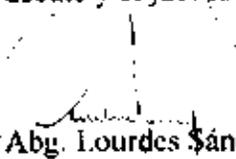

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO P.N.C.



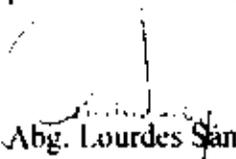
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, octubre 24 de 2018.
CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS Y QUE LE DECLARA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GADBAS, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,



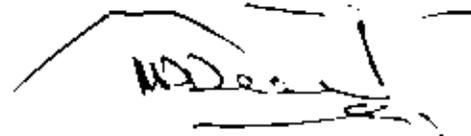
SOCORRO, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 11 de octubre de 2018 en primer debate y el jueves 18 de octubre de 2018 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 24 días del mes de octubre de 2018 a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 24 días del octubre del 2018, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

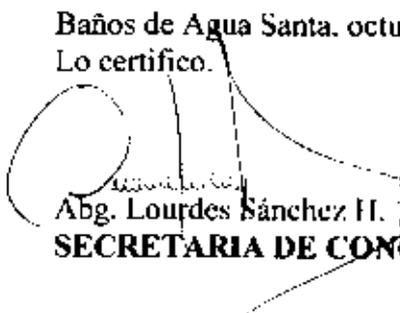

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS Y QUE LE DECLARA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GADBAS, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y EXTINCIÓN DE**

INCENDIOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, el Mgs. Marlon
Fabrício Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, a los 24 días de
octubre del 2018.

Baños de Agua Santa, octubre 24 de 2018.

Lo certifico.


Abg. Lourdes Sánchez H.

SECRETARIA DE CONCEJO E.S.C.

